

CIRCULAR No. 0 0 4 6

DE:

JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNANDEZ

Secretario de Educación

PARA:

RECTORES (AS) INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO OFICIALES

PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES DE ESTUDIANTES DE MATRICULA CONTRATADA

ASUNTO:

GRATUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MATRICULA CONTRATADA

FECHA:

2 9 ABR 2024

Cordial saludo desde la Administración Municipal y el equipo de la Secretaría de Educación.

Teniendo en cuenta el Principio de la Gratuidad educativa, establecida por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo (DURSE), Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.4.2. el cual se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios, esta Secretaría busca responder a este principio en el marco de la garantía al derecho de la educación.

Por otro lado, dado el contexto actual del sector educativo en la ciudad de Soacha, se han adelantando Contratos de prestación del servicio público educativo tal como lo establece artículo 2.3.1.3.3.1. del Decreto 1075 de 2025, por lo que, establecimientos educativos no oficial prestan el servicio educativo integral en dicho establecimiento a los estudiantes beneficiarios de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes de la canasta educativa detallados en el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1 5. de este decreto.

Según el artículo 2.3.1.3.1.5. del DURSE la Canasta educativa *es el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada.* Adicionalmente, la canasta educativa es uno de los insumos para los procesos precontractuales, así como para el seguimiento, supervisión o interventoría de los contratos de que trata este capítulo. Por tal razón y acatando lo dispuesto por este Decreto, en los Contratos de prestación del servicio público educativo, se deberán incluir los costos por concepto de gratuidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.4.2. de este decreto.

En ese sentido, la Secretaría de Educación recuerda a los Establecimientos Educativos que conforman el banco de oferentes, en cabeza de los Rectores y Rectoras, que en el marco del Contratos de prestación del servicio público educativo deben garantizar la gratuidad del servicio a los estudiantes beneficiarios de matrícula contratada y por ningún motivo se debe realizar cobros por matricula, pensión, preinscripción, formularios, talonarios, Escuela de Padres, costos educativos, ni condicionar el proceso de matricula a aportes o servicios adicionales.

Es importante tener en cuenta que, los Establecimientos Educativos Privados cuentan con aprobación de tarifas mediante resolución donde se incluyen conceptos como Cobros Periódicos: alimentación, transporte y alojamiento; y Otros Cobros Periódicos: agenda, seguro, salidas pedagógicas, ceremonias



CIRCULAR No. 0 0 4 6

de grado 11°, pre-ICFES, entre otros, los cuales son de carácter **voluntario**, de lo cual se excluye el carnet estudiantil.

Según el concepto del Ministerio de Educación Nacional del 23 de enero de 2023 sobre Útiles, uniformes y otros cobros, los otros cobros no pueden incluir los servicios comunes y obligatorios, que se cobran en la matrícula y la pensión, por ejemplo, clases de sistemas o deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado y deben desprenderse de la prestación del servicio educativo. Adicionalmente, los establecimientos no pueden generar cobros por aspectos operacionales como implementos de aseo, insumos para mantenimiento, plataformas de boletines y/o comunicativas, papelería, gastos administrativos, entre otros aspectos, los cuales ya están incluidos en la canasta educativa.

Así las cosas, frente a los conceptos de cobros periódicos y otros cobros periódicos el padre de familia puede elegir si desea o no adquirir dichos servicios adicionales. Es de precisar que, en caso de no adquirir el servicio no gozará del mismo al no estar incluido en la canasta educativa.

Con relación a las listas escolares, al ser elementos de uso individual del estudiante se aclara que son los padres de familia quienes deben aportar dichos elementos. No obstante, los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo y revisada la Secretaría de Educación y abstenerse de exigir que las familias entreguen los materiales educativos a la institución.

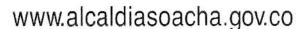
En cuanto a los textos, los establecimientos educativos en sus listas escolares pueden exigir textos de un autor y editorial, puesto que esto se desprende de la autonomía que les otorgó la Ley 115 de 1994 para definir su currículo, pero no que se compre a un proveedor determinado. En otros casos, los establecimientos educativos podrán implementar módulos propios los cuales serán distribuidos por la misma institución. Para ambos casos, el no adquirirlos por condiciones económicas demostrables no será causal para negar la participación del estudiante en los procesos pedagógicos.

Tengan en cuenta que, el concepto de textos incluye a los impresos y a los virtuales. En el caso de las plataformas educativas virtuales, los establecimientos educativos sólo pueden incluir en las listas cobros, a las familias por el componente que corresponde a material de dotación personal de los estudiantes, y no lo que corresponda a equipos de dotación institucional, dotación docente, de acuerdo a las definiciones del art. 2.3.3.1.6.9 del Decreto 1075 de 2015.

En cuanto a proveedores y marcas, tal como lo establece el artículo 15 de la Resolución 18066 de 2017, los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como el exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos.

Respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial No. 07 de 2010 refiere que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Frente a conceptos como derechos de grado, el Ministerio de Educación Nacional ha manifestado que este concepto puede cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no





CIRCULAR No. 0 0 4 6

participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación (Diploma, Acta y/o certificado). De igual manera aclara que, los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias según se autorice el cobro en la resolución de tarifas expedida por esta Secretaría.

Se le recuerda a cada una de las Instituciones Educativas No oficiales habilitadas en el Banco de Oferentes que, no se debe generar ningún requisito para matricular a los estudiantes de continuidad, para los estudiantes asignados nuevos únicamente se debe solicitar la documentación básica.

Con el ánimo de que esta información sea conocida por la comunidad educativa, en especial por los estudiantes beneficiarios de matrícula contratada y sus familias, se solicita a las Instituciones Educativas No oficiales habilitadas en el Banco de Oferentes socializar el contenido de esta circular con sus comunidades educativas y publicarla en un lugar visible.

A los padres de familia y la comunidad educativa en general se invita a tener en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de conocer alguna irregularidad, darla a conocer a la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), dispuesto en el portal institucional www.soachaeducativa.edu.co, o de manera presencial en la Carrera 7A N° 15-83 (esquina) en la Ventanilla de Atención al Ciudadano.

JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación

Elaborado por: Paola Muñoz Cruz - Profesional Universitario Cobertura

Revisado por: Diego Góngora Espinel - Líder del Área de Inspección y Vigilancia

Revisado por: Pablo Cesar Cajamarca Martínez - Director de Cobertura

Revisado por: Néstor Fabio Chinchilla Sierra – Asesor SEM